



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

000000003

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

" APPTK CIA. LTDA. "

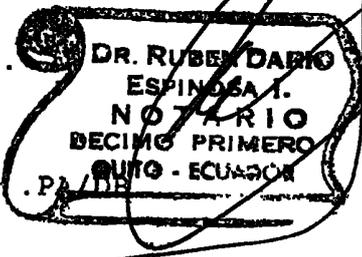
CAPITAL SOCIAL : S/. 5'000.000,00

DI : 4a.

COPIAS.

/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves nueve ( 9 ) de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi , Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito , comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: El señor Xavier Anibal Acosta Garcés, el señor Danny Fabricio Cruz Aguirre, y, el señor Esteban Mauricio Acosta Garcés, por sus propios derechos . - Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E N O R N O T A R I O " : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada.- P R I M E R A .- COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, los señores: a) Xavier Anibal Acosta Garcés, de nacionalidad



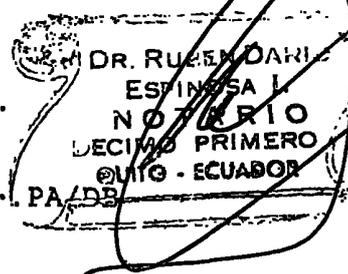
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Quito, por su propio derecho; b) Danny Fabricio Cruz Aguirre, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y, c) Esteban Mauricio Acosta Garcés, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y manifiestan su voluntad de constituir una compañía que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que establecen en la presente escritura.- S E G U N D A .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " APPTK CIA. LTDA. " ARTICULO PRIMERO .- DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía se denomina "APPTK CIA. LTDA. "", tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la Compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en Quito.- La Junta General de Socios de la Compañía resolverá sobre el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República o en el exterior.- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .- La compañía tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, reparación, mantenimiento,



fabricación de equipos, piezas, partes, herramientas, accesorios y repuestos destinados para las industrias electrónica, mecánica, electromecánica de la informática, computación y metalmecánica, así como también el desarrollo de software y programas de computación.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras, asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, adquirir negocios que tengan la misma finalidad, recibir y conceder agencias, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; en fin, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el objeto social . - ARTICULO TERCERO : CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

IMPORTE DE CAPITAL - El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES ( S/. 5'000.000,00 ), dividido en cinco mil ( 5.000 ) participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres ( S/. 1.000,00 ) cada una /-

ARTICULO CUARTO: AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.- ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las



participaciones de la compañía de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constará en un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía y en el que se hará constar necesariamente el carácter no negociable.- ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de cada socio está limitada al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compañías a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañía .- ARTICULO SEPTIMO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, la integran los socios reunidos y legalmente convocados.- ARTICULO OCTAVO .- CLASES DE JUNTAS .- CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la Compañía, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO . LUGAR DE REUNION .- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad los socios y reúnan



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROB 8000000005  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 3 -

los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.-  
ARTICULO DECIMO .- JUNTA ORDINARIA .- PLAZO PARA LA  
REUNION Y OBJETO .- La Junta Ordinaria se reunirá una vez  
al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al  
cierre del ejercicio económico anual de la Compañía, para  
conocer de las cuentas, balances, estados financieros e  
informes que presenten los Administradores de la Compañía  
acerca del negocio social y resolver lo conveniente;  
decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y  
cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de  
acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General  
podrá tratar sobre la remoción o suspensión de los  
Administradores de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-  
JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.- OBJETO.- La Junta General  
Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier tiempo  
cuando fuere convocada por los administradores para conocer  
exclusivamente de los asuntos puntualizados en la  
respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .-  
FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA .- La Junta General  
Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa  
mediante aviso en uno de los periódicos de mayor  
circulación en el domicilio principal de la Compañía, por  
lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la  
reunión.- La convocatoria deberá contener: El objeto de la  
reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así como  
los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO DECIMO  
PRIMERO  
QUITO - ECUADOR  
PA/DE

por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los socios utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- JUNTA UNIVERSAL .- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la Compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- QUORUM .- PRIMERA CONVOCATORIA .- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social pagado.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- SEGUNDA CONVOCATORIA . En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO. ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL .- A la Junta General podrá asistir los socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y

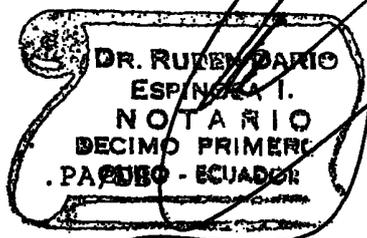


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000000006

- 4 -

Participaciones.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas o télex dirigidos al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante Notario.- La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: Lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la Compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.- No podrán ser representantes de los socios los administradores, miembros principales de los organismos administrativos y los comisarios y las demás personas señaladas en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- La prohibición no comprende a los representantes legales de los socios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA .- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir



la Junta - Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designa la Junta en cada reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS .- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO NOVENO .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Son deberes y atribuciones de la Junta General:

- a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos;
- b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social;
- c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada;
- d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía o la convalidación de la Compañía en proceso de liquidación;
- e) Resolver sobre la amortización de partes sociales;
- f) Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas;
- g) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000000007

- 5 -

fijar sus retribuciones; h) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la Compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Autorizar la compra venta y gravámenes de bienes raíces de la Compañía; j) Autorizar la designación de Apoderados Generales; y, k) Todos los demás señalados en la Ley y en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO .- ADMINISTRACION .- La administración de la Compañía corresponde al Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General de la Compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- PRESIDENTE .- DESIGNACION .- DURACION. REELECCION .- REQUISITOS.- El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, pudiendo ser reelegido y durará tres años en sus funciones y podrá o no ser socio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación o fusión de la

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

PA/DB

Compañía, reelección o convalidación de la Compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- FALTA DEL PRESIDENTE.-

REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designada por la Junta General de Socios, con todos los deberes y atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General estará obligado a solicitar la reunión de Junta General de Socios para llenar la vacante.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .-

GERENTE GENERAL.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Gerente General será elegido por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO .- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la Compañía; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la Compañía, con cualquier persona natural o

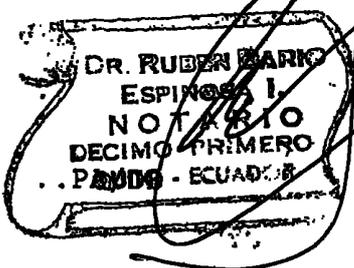


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

000000008

- 6 -

jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública; d) Organizar y dirigir las oficinas, y más dependencias de la Compañía; e) Tener a cargo el cuidado de los bienes y fondos de la Compañía; f) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan al giro de la Compañía; h) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; i) Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere el literal b) del Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; j) Convocar a Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de Secretario; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; l) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de



la Compañía, incluyendo los libros sociales y participaciones y los de actas; l1) Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; m) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; n) Nombrar apoderados especiales; ñ) Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y ciñéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrador; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la Compañía; y, p) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- BALANCE Y UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO.- El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la Compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la Compañía.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital.- La Junta General



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO** 0000000009

cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas de libre disposición.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de disolución y liquidación de la Compañía: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal efecto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- La liquidación de la Compañía se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- T E R C E R A .- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL .- El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento, conforme al siguiente detalle: - - - - -

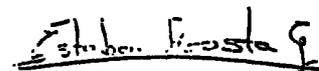
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO A LA FECHA	CAPITAL A PAGARSE EN UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTA ESCRITURA	NÚMERO DE PARTICIPACIONES DE S/1.000 C/U
Xavier Aníbal Acosta Garcés	2'000.000,00	1'000.000,00	1'000.000,00	2.000
Danny Fabricio Cruz Aguirre	2'000.000,00	1'000.000,00	1'000.000,00	2.000
Esteban Mauricio Acosta Garcés	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00	1.000
<b>TOTAL:</b>	<b>5'000.000,00</b>	<b>2'500.000,00</b>	<b>2'500.000,00</b>	<b>5.000</b>

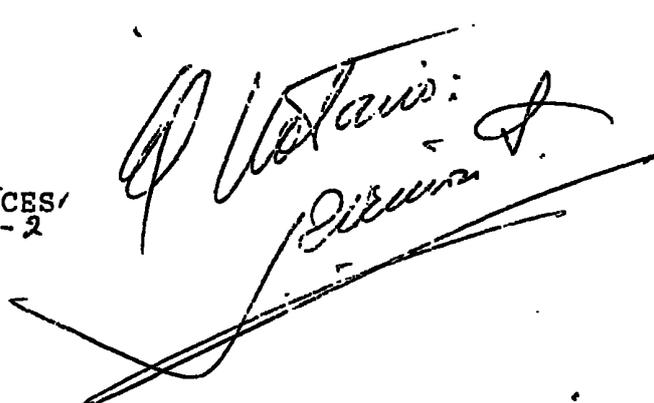
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO - ECUADOR  
 . PA / DE

expresamente al Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, con Matricula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
XAVIER ACOSTA GARCÉS  
C.C.No. 14081883-2  
P.V.No. 0002-213

  
DANNY CRUZ AGUIRRE  
C.C.No. 141244118-8  
P.V.No. 0112-267

  
ESTEBAN ACOSTA GARCÉS  
C.C.No. 140798834-2  
P.V.No. 0002-209



0000000010



**BANCO DEL PACIFICO**

No. 98273

No. Cta. N. 6005438

Quito, 06/07/1998  
Lugar y Fecha

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de :

XAVIER ANIBAL ACOSTA GARCES	1000.000.00
DANNY FABRICIO CRUZ AGUIRRE	1000.000.00
ESTEBAN MAURICIO ACOSTA GARCES	500.000.00
 TOTAL	 2500.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

APPTEK CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

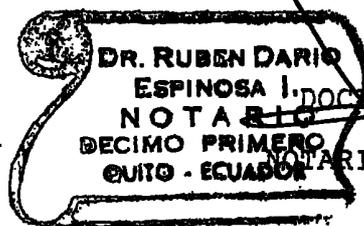
Firma Autorizada

Cristina Cruz Vaca

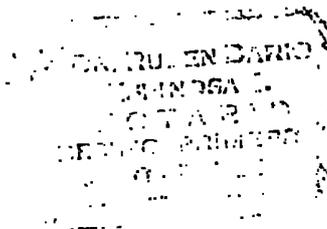
CSE. PP. 17-170115



Se otorgó ante mí, en la  
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a diez de Julio de mil  
novecientos noventa y ocho .-

  
  
DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I. ~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.001867, dictada  
por la Superintendencia de Compañías, el veinte y tres de  
julio del presente año, fue aprobada la escritura pública  
de Constitución de la Compañía APPTEK CIA. LTDA., otorgada  
ante mí, el nueve de julio del año en curso.- Tomé nota de  
este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito,  
a tres de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.-

  
  
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 23 DE JULIO DE 1998, bajo el número 2011 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " APPTK CIA. LTDA.".- Otorgada el 09 de julio de 1998, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA..- Se fijó un extracto signado con el número 1308.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022915.- Quito, a diez y siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

*[Firma manuscrita]*  
Dr. Julio César...  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
CANTON QUITO